



ORDENANZA N° 13046/2025.-

EXPTE. N° 7661/2025 – H.C.D.-

VISTO:

La problemática que en la actualidad afecta a las niñezes y adolescencias sobre juegos de apuestas y azar, presencial pero principalmente en línea; y

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera la adicción al juego o ludopatía como una enfermedad e incluye a los “juegos digitales” o “videojuegos”.

Que, la ludopatía una problemática en auge en niñezes y adolescencias, dada principalmente por la masividad de los juegos de apuesta en línea y su divulgación publicitaria a través de distintos medios, como T.V y redes sociales.

Que, si bien los juegos están prohibidos para menores de 18 años, las características digitales actuales, hacen fácil el acceso de las niñezes y adolescencia a este tipo de apuestas en línea, siendo un sector vulnerable y que necesariamente requiere de un trabajo articulado que conlleve a entender que apostar no es un juego.

Que, es esencial delinear estrategias de distinta índole que busquen concientizar a las niñezes y adolescencias sobre ludopatía, a fin de promover entornos seguros y libre de adicciones.

Que, por ello es fundamental la creación de un programa que tenga por finalidad la concientización, dirigido a visibilizar esta problemática y acercar estrategias de prevención y concientización a la comunidad de nuestra ciudad.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1.- CRÉESE el programa Municipal “*Apostar no es jugar*”, en adelante el Programa.

ARTÍCULO N° 2.- OBJETO. El programa tendrá por objeto la concientización y visibilización de la ludopatía en niñeces y adolescencias, a partir de campañas de difusión y la realización de talleres en dispositivos Municipales y en coordinación con entidades educativas, deportivas y/o culturales.

ARTÍCULO N° 3.- ACCIONES. Se deberán desarrollar las siguientes acciones:

- a) Difusión de material sobre la ludopatía en adolescencias y niñeces, sus peligros y consecuencias;
- b) Capacitación del personal Municipal interviniente en el programa;
- c) Realización de talleres en dispositivos Municipales, destinados a adolescencias y niñeces, como así también a las familias;
- d) Articulación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones, educativas deportivas y culturales donde concurren y participen niños, niñas y adolescentes;

ARTÍCULO N° 4.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será la Dirección de Educación o la que en un futuro la reemplace, y en coordinación con las diferentes áreas de salud y cualquier otra que resulten pertinentes para la implementación de dicho programa.

ARTÍCULO N° 5.- COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 20 de NOVIEMBRE de 2025.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.